

AUTO No. 07139

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que en atención al radicado No. 2008ER49702, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, previa visita realizada el 31 de octubre de 2008, emitió **Concepto Técnico N°. 2008GTS3230 del 11 de noviembre de 2008**, en el cual otorgó **autorización a HARRYSA S.A. con NIT. 830.144.557-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, emplazado en espacio privado de la carrera 9 No. 75 – 08 de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, además liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$155.756) MCTE.**, equivalentes a **1.25 IVPS** y **.3375 SMMLV a 2008** y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA** la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) MCTE.**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico antes referido fue notificado el 26 de diciembre de 2008 a la señora **GUIOMAR LUZETTE OLIVEROS RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.092.293 de Bogotá, autorizada, tal como se evidencia en los folios 05 y 09, del expediente SDA-03-11-628.

Que esta Entidad, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el 3 de febrero de 2010, efectuó visita de seguimiento emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04452 del 15 de marzo de 2010**, evidenciando el cumplimiento del tratamiento autorizado.

AUTO No. 07139

Que con Resolución 4873 del 19 de agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental, exigió el pago por concepto de COMPENSACIÓN a la sociedad HARRYSA S.A. con NIT., 830.144.557-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$155.756) MCTE y VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, por concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Que el citado acto administrativo se notificó al señor HARRY SASSON TCHIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.736 de Bogotá, el 13 de septiembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 14 de septiembre de 2011, según consta a folio 18.

Que a folios 30 y 31 se observan planillas “*Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos*”, en la cual se relacionan los recibos No.377857 de fecha 21 de septiembre de 2011, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$155.755) MCTE**, por concepto de Compensación y el No. 284262 de fecha 29 de diciembre de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, consignados por HARRYSA S.A. con NIT., 830.144.557., pagos verificados por la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 07139

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-628**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-628**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 07139

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **HARRYS A. S.A.** con NIT., 830.144.557-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 75 – 70 y/o calle 70 No. 5 - 57 de Bogotá.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014